PROTOCOLO

PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y MORAL EN EL TRABAJO, PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Para Caixanova

La Dirección de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra-CAIXANOVA-, consciente de la necesidad de abordar la cuestión relativa al ACOSO, tanto Sexual como Moral en el trabajo, en sus diversas vertientes y manifestaciones, y de conformidad con el compromiso contenido en el artículo 12 del actual Convenio Colectivo, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse por la via de los artículos 78 y siguientes del mismo texto legal, considera que es conveniente, establecer un Protocolo que, sobre la base del reconocimiento Institucional, sirva como instrumento definidor de ambas situaciones, al mismo tiempo que permita establecer un sistema o cauce de actuación procedimental, cuando dichas situaciones de acoso se produzcan.

Por su parte, las Organizaciones Sindicales con implantación en la Entidad, y signantes del presente Protocolo, son igualmente conscientes de la indicada necesidad y de la conveniencia de establecer, aparte de una definición de conductas reprobables que merecen especial atención y protección, un procedimiento ágil y de carácter general al que puedan tener acceso todos los empleados de la Entidad, recibiendo éstos la adecuada información al respecto.

Como principios básicos se declaran los siguientes:

- 1º.- No se tolerará ni permitirá el acoso sexual o moral en el trabajo.
- 2º.- Se prohíbe cualquier acción o conducta de esa naturaleza, cualquiera que sea la persona o personas autoras, considerándose las referidas conductas, una vez probadas, como falta disciplinaria laboral, cuya calificación se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo, y en lo que respecta al acoso moral, al menos, como falta grave.
- 3º.- Por parte de la Entidad, se protegerá especialmente al empleado/a o empleados/as que sean víctimas de dichas situaciones, adoptándose cuando sea preciso, las medidas cautelares necesarias para llevar a cabo dicha protección, sin perjuicio de guardar la confidencialidad y sigilo profesional y de no vulnerar la presunción de inocencia del presunto o presuntos acosadores.